



C. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores

P r e s e n t e

Noé Fernando Castañón Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código de Penal Federal.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo, que creó la Unidad de Medida y Actualización, estableció una referencia económica nacional unificada para el cálculo de pago de sanciones, derechos o trámites administrativos, cuyos aumentos equivalen a la inflación total para el cierre de cada año.

En la misma proporción que aumenta el valor de la referencia económica, también lo hace el monto al que equivale una multa por incumplimiento de las normas.

La finalidad del mismo permite mantener una medida constante inmune a las pérdidas de poder adquisitivo real, manteniendo las multas monetarias ajustadas a la realidad económica de la nación, con ello, sirviendo de medida disuasoria para quien pudiera cometer algún ilícito.

De esta forma, es necesario actualizar las referencias en desuso como lo es, el salario mínimo, con la finalidad de mantener el cuerpo legal mexicano actualizado

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



con todas las disposiciones y evitar que pueda existir cualquier clase de confusión o malinterpretación.

Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO V Sanción pecuniaria

Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale.

Para los efectos de este Código, **el límite inferior del día multa será el equivalente una vez el valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Por lo que toca al delito continuado, se atenderá **al valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad saldrá una Unidad de Medida y Actualización. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de **Unidades de Medida y Actualización** sustituidas.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el sentenciado hubiere cumplido **tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de una Unidad de Medida y Actualización por un día de prisión.**

(...)

Artículo 34.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el imputado, acusado y sentenciado, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el asesor jurídico y el ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional en su caso, los datos de prueba que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior **será sancionado con multa de treinta a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

CAPITULO VI Substitución y conmutación de sanciones

Artículo 73.- El Ejecutivo, tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las siguientes reglas:

I.- Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión, y

II.- Si fuere la de confinamiento, **se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por una Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

LIBRO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

Delitos contra la seguridad de la Nación

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



CAPITULO I Traición a la Patria

Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y **multa hasta de mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización** al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I.- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;

II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México.

Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y **multa hasta de ciento diez veces la Unidad de Medida y Actualización**;

X.- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y **multa hasta de ciento diez veces la Unidad de Medida y Actualización**;

XI.- Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y **multa hasta de ciento diez veces la Unidad de Medida y Actualización**;

Artículo 124.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y **multa hasta de doscientas diez veces la Unidad de Medida y Actualización**, al mexicano que (...)

Artículo 125.- Se aplicará la pena de dos a doce años de prisión y **multa de hasta ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización** al que incite al pueblo a que reconozca al gobierno impuesto por el invasor o a que acepte una invasión o protectorado extranjero.

(...)

CAPITULO II Espionaje

Artículo 127.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y **multa hasta setecientas veces la Unidad de Medida y actualización** al extranjero que, en tiempo de paz, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos.

La misma pena se impondrá al extranjero que en tiempo de paz proporcione, sin autorización a persona, grupo o gobierno extranjero, documentos, instrucciones, o cualquier dato de establecimientos o de posibles actividades militares.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Se aplicará la pena de prisión de cinco a cuarenta años y **multa hasta de quinientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización** al extranjero que, declarada la guerra o rotas las hostilidades contra México, tenga relación o inteligencia con el enemigo o le proporcione información, instrucciones o documentos o cualquier ayuda que en alguna forma perjudique o pueda perjudicar a la Nación Mexicana.

Artículo 128.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y **multa hasta de quinientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización**, al mexicano que, teniendo en su poder documentos o informaciones confidenciales de un gobierno extranjero, los revele a otro gobierno, si con ello perjudica a la Nación Mexicana.

Artículo 129.- Se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión y **multa hasta de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización** al que, teniendo conocimiento de las actividades de un espía y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

CAPITULO III Sedición

Artículo 130.- Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y **multa hasta de ciento cinco veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los que, en forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les aplicará la pena de cinco a quince años de prisión y **multa hasta doscientos diez veces la Unidad de Medida y Actualización**.

CAPITULO IV Motín

Artículo 131.- Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y **multa hasta de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de dos a diez años de prisión y **multa hasta de ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización**.

CAPITULO V

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Rebelión

Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y **multa de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización** a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

Artículo 133.- (...)

Al funcionario o empleado público de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal, o de servicios públicos, federales o locales, que teniendo por razón de su cargo documentos o informes de interés estratégico, los proporcione a los rebeldes, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y **multa de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 134.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y **multa de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización** a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, atenten contra el Gobierno de alguno de los Estados de la Federación, contra sus instituciones constitucionales o para lograr la separación de su cargo de alguno de los altos funcionarios del Estado, cuando interviniendo los Poderes de la Unión en la forma prescrita por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los rebeldes no depongan las armas.

Artículo 135.- Se aplicará la pena de uno a veinte años de prisión y **multa hasta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización** al que (...)

Artículo 136.- A los funcionarios o agentes del Gobierno y a los rebeldes que después del combate causen directamente o por medio de órdenes, la muerte a los prisioneros, se les aplicará pena de prisión de quince a treinta años y **multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y **cuatrocientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y **de cien a trescientos veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y **de doscientos a seiscientos veces la Unidad de Medida y Actualización** al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



CAPÍTULO VI BIS

Del Financiamiento al Terrorismo Capítulo adicionado

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión **y de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

CAPITULO VII

Sabotaje

Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión **y multa de diez a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión **y multa hasta de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que, teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

CAPITULO VIII

Conspiración

Artículo 141.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión **y multa hasta de ciento diez veces la Unidad de Medida y Actualización** a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente Título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.

(...)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



CAPITULO II

Violación de inmunidad y de neutralidad

Artículo 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa una a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, por: (...)

Artículo 148 Quáter.- Se aplicará pena de seis a doce años de prisión y de doscientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refieren las fracciones I a III del artículo 148 Bis.

CAPITULO II

Genocidio

Artículo 149-Bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo. Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de dos mil cuatrocientas a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciocho años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Título Tercero Bis

Delitos contra la Dignidad de las Personas

Capítulo Único

Discriminación

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos veces la Unidad de Medida y Actualización al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

CAPITULO II

Quebrantamiento de sanción

Artículo 159.- El reo suspenso en su profesión u oficio, o inhabilitado para ejercerlos, que quebrante su condena, pagará una multa de doscientas diez veces

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y se aplicará prisión de uno a seis años.

CAPITULO III Armas prohibidas

Artículo 160.- A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o la defensa, se le impondrá prisión de uno a seis años **y de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como el decomiso.

Artículo 162.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 **veces la Unidad de Medida y Actualización** y decomiso (...)

CAPITULO IV Asociaciones delictuosas

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años **y de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización**.

(...)

Artículo 167.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión **y de cien a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización**:

(...)

Artículo 168 bis.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión **y de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien sin derecho:

(...)

Artículo 170.- (...)

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y de **cien a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

(...)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



CAPITULO I

Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia

Artículo 171.- Se impondrán prisión hasta de seis meses, multa hasta de dos veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador: (...)

CAPITULO I BIS

Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo

Artículo 172 Bis.- Al que para la realización de actividades delictivas utilice o permita el uso de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquiera otra instalación destinada al tránsito aéreo que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado, se le impondrá prisión de dos o seis años y de cien a trescientos veces la Unidad de Medida y Actualización y decomiso de los instrumentos, objetos o producto del delito, cualquiera que sea su naturaleza. Si dichas instalaciones son clandestinas, la pena se aumentará hasta en una mitad.
(...)

Al que construya, instale, acondicione o ponga en operación los inmuebles e instalaciones a que se refiere el párrafo primero, sin haber observado las normas de concesión, aviso o permiso contenidas en la legislación respectiva, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

(...)

CAPITULO II

Violación de correspondencia

Artículo 176.- Al empleado de un telégrafo, estación telefónica o estación inalámbrica que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, si causare daño, se le impondrá de quince días a un año de prisión o de 30 a 180 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos veces la Unidad de Medida y Actualización.

TITULO SEXTO

Delitos Contra la Autoridad

CAPITULO I

Desobediencia y resistencia de particulares

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal

Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión **y de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización como multa.**

Artículo 178 Bis.- A la persona física o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por el Ministerio Público o por la autoridad competente para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, amenazas o cualquiera de los previstos en el capítulo II del Título Noveno del Código Penal Federal y que se rehusare hacerlo de forma dolosa, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 8 años **y de cinco mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización como multa.**

Artículo 180.- Se aplicarán de uno a dos años de prisión y **multa de ciento diez veces la Unidad de Medida y Actualización:** al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Artículo 180 Bis. Se aplicará de uno a dos años de prisión y **de diez mil a treinta mil veces la Unidad de Medida y Actualización como multa,** al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, dispositivos de localización y vigilancia.

Si la conducta a que se refiere el párrafo anterior la realiza un integrante de alguna institución de seguridad pública, se aplicará de dos a cinco años de prisión, **de veinte mil a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización como multa** e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.

Artículo 182.- El que debiendo ser examinado en juicio, sin que le aprovechen las excepciones establecidas por este Código o por el de Procedimientos Penales, y agotados sus medios de apremio, se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, **pagará de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización como multa.** En caso de reincidencia, **se impondrá prisión de uno a seis meses o una multa de 30 a 90 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO III

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Quebrantamiento de sellos

Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública pagarán una **multa de una a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización**.

(...)

CAPITULO V Ultrajes a las insignias nacionales

Artículo 191.- Al que ultraje el escudo de la República o el pabellón nacional, ya sea de palabra o de obra, se le aplicará de seis meses a cuatro años de prisión o **multa de una a quince veces la Unidad de Medida y Actualización** o ambas sanciones, a juicio de juez.

Artículo 192.- Al que haga uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales, se le aplicará de tres días a un año de prisión y **multa de doscientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización**.

(...)

TITULO SEPTIMO Delitos Contra la Salud CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y una multa **de cien hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización** al que: (...)

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión **y una multa de cien a trescientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión **y una multa de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



(...)

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión **y una multa de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión **y de sesenta a ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización como multa**, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión **y una multa de cuarenta a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización**. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

(...)

CAPITULO II Del peligro de contagio

Artículo 199 Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión **y hasta cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa**.

CAPÍTULO III Delitos contra los Derechos Reproductivos

Artículo 199 Ter. A quien cometa el delito previsto en el artículo 466 de la Ley General de Salud con violencia, se impondrá de cinco a catorce años de prisión **y hasta ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa**.

Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión **y una multa de hasta setenta veces la Unidad de Medida y Actualización** a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente,

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años **y hasta una multa de ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización**

Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión **y hasta una multa de setenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad.

TÍTULO SÉPTIMO BIS

DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL

CAPÍTULO I

Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión **y multa de cuatrocientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización** a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

CAPITULO II

Violación a la Intimidad Sexual

Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión **y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. (...)**

CAPÍTULO I

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión **y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización como multa.**

TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CAPÍTULO I

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: (...)

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años **y multa de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización**; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años **y de cuatrocientas a novecientas veces la Unidad de Medida y Actualización como multa**; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años **y multa de ochocientas a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años **y de trescientas a setecientas veces la Unidad de Medida y Actualización como multa**, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

CAPÍTULO II

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión **y de ochocientas a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización como multa.**

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión **y de ochocientos a dos mil días multa**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión **y de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización como multa.** Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión **y de ochocientas a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización como multa.**

Artículo 203 BIS.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión **y una multa de dos mil a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización**, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

CAPÍTULO IV

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo: (...)
Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años **y de mil a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa**, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

CAPITULO VI

Lenocinio y Trata de Personas.

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años **y de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

CAPÍTULO VII

Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental.

Artículo 209.- El que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título VIII, Libro Segundo, de este Código o en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se le impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión **y de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

CAPÍTULO VIII

Pederastia

Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión **y de setecientos cincuenta a dos mil doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa**, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

TITULO NOVENO

Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

CAPITULO I

Revelación de secretos

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal

Artículo 210.- Se impondrán **de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad**, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, **multa de una a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión **y de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

CAPÍTULO II

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión **y de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión **y de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión **y de doscientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión **y de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión **y multa de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.** Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, destitución e inhabilitación

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 211 bis 3.- Al que, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión **y de trescientas a novecientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.** Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión **y de ciento cincuenta a cuatrocientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión **y multa de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.** Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, **se impondrá, además, hasta una mitad más de la pena impuesta,** destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 211 bis 4.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión **y de cien a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión **y de cincuenta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

Artículo 211 bis 5.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión **y de cien a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión **y de cincuenta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

CAPITULO II

Ejercicio ilícito de servicio público

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que: (...)

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión **y de treinta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión **y de treinta a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: (...)

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión **y de cincuenta hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.** Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá **de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización de multa** y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 216.- (...)

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión **y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de la comisión del delito.

CAPITULO V

Uso ilícito de atribuciones y facultades

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que ilícitamente: (...)

I. bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona: (...)

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión **y de treinta a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

Artículo 217 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero: (...)

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión **y de treinta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

CAPÍTULO V BIS

Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos

Artículo 217 Ter. Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita: (...)

Artículo 217 Quáter. Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio indebidamente otorgado no excede del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, pero no es mayor que el equivalente a dos mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a dos mil veces, pero no es mayor que el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, y



IV. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.

CAPITULO VI Concusión

Artículo 218.- Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión **y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO VII Intimidación

Artículo 219.- Comete el delito de intimidación: (...)

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión **y multa de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO VIII Ejercicio abusivo de funciones

Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones: (...)

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y multa de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión **y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO VIII Ejercicio abusivo de funciones

Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones: (...)

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y multa de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión **y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO IX Tráfico de Influencia

Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de influencia: (...)

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión **y multa de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.**

CAPITULO X Cohecho

Artículo 222. Cometten el delito de cohecho: (...)

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión **y multa de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión **y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal

CAPÍTULO XI

Cohecho a servidores públicos extranjeros

Artículo 222 bis.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios: (...)

Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, **el juez impondrá a la persona moral hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.

CAPITULO XII

Peculado

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y **multa de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y **multa de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y **multa de doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO XIII

Enriquecimiento Ilícito

Artículo 224.- (...)

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: (...)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y **multa de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y **multa de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO I

Delitos cometidos por los servidores públicos

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: (...)

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y **multa de treinta a mil cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y **multa de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO II

Ejercicio indebido del propio derecho

Artículo 226.- Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare violencia, se le aplicará prisión de tres meses a un año o **multa de trecientas a trecientas doce veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** En estos casos sólo se procederá por querrela de la parte ofendida.

TITULO DECIMOSEGUNDO

Responsabilidad Profesional

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 230.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, **multa de hasta cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes: (...)

CAPITULO II

Delitos de abogados, patronos y litigantes

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Artículo 231.- Se impondrá de dos a seis años de prisión, **multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguientes: (...)

TITULO DECIMOTERCERO

Falsedad

CAPITULO I

Falsificación, alteración y destrucción de moneda

Artículo 234.- Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión **y multa de hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión **y multa de hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 235.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión **y multa de hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 236.- Se impondrá prisión de cinco a doce años **y multa de hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada.

Artículo 237.- Se castigará con prisión de cinco a doce años **y multa de hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien preste sus servicios o desempeñe un cargo o comisión en la casa de moneda o en cualquier empresa que fabrique cospeles, y que por cualquier medio, haga que las monedas de oro, plata, platino o paladio, contengan metal diverso al señalado por la ley, o tengan menor peso que el legal o una ley de aleación inferior.

Artículo 238.- Se le impondrá de tres a siete años de prisión **y multa de hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al que aproveche ilícitamente el contenido metálico destruyendo las monedas en circulación mediante su fundición o cualquier otro procedimiento.

CAPITULO II

Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito

Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



multa de doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO III

Falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas

Artículo 241.- Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y **multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización: (...)**

Artículo 242.- Se impondrán prisión de tres meses a tres años y **multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización: (...)**

Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y **multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente.

CAPITULO IV

Falsificación de documentos en general

Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y **multa de doscientos a trescientos sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y **multa de ciento ochenta a trescientos sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

CAPITULO V

Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad

Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y **multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización: (...)**

Artículo 247 Bis.- Se impondrán de cinco a doce años de prisión y **multa de trescientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:**

(...)

Cuando al sentenciado se le imponga una pena de más de veinte años de prisión por el testimonio o peritaje falsos, la sanción será de ocho a quince años de prisión y **multa de quinientas a ochocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Artículo 248 Bis.- Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrá prisión de dos a seis años y **multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO VII

Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas.

Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y **multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a quien: (...)

Artículo 250 bis.- Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y **multa de hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 250 bis 1.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y **multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a quien: (...)
Se impondrá de cinco a doce años de prisión y **multa de doscientas a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

TITULO DECIMOCUARTO

Delitos contra la economía pública

CAPITULO I

Delitos contra el consumo y la Riqueza Nacionales

Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y **multa de doscientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, los siguientes: (...)**

Si se depone la conducta ilícita dentro de los dos días hábiles siguientes al momento en que la autoridad administrativa competente lo requiera, la sanción aplicable será de seis meses a tres años de prisión, o **multa de doscientos a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

Artículo 254 bis. Se sancionará con prisión de cinco a diez años y **multa de mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a quien celebre,

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes: (...)

Artículo 254 bis 1. Se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de quinientas a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por sí o por interpósita persona, en la práctica de una visita de verificación, por cualquier medio altere, destruya o perturbe de forma total o parcial documentos, imágenes o archivos electrónicos que contengan información o datos, con el objeto de desviar, obstaculizar o impedir la investigación de un posible hecho delictuoso o la práctica de la diligencia administrativa.

Artículo 254 Ter.- Se impondrá de tres meses a un año de prisión o con multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a quien, sin derecho, obstruya o impida en forma total o parcial, el acceso o el funcionamiento de cualesquiera de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo o bien de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos del servicio público de energía eléctrica.

Si con los actos a que se refiere el párrafo anterior se causa algún daño, la pena será de dos a nueve años de prisión y multa de doscientos cincuenta a dos mil veces el valor de Unidad de Medida y Actualización.

TITULO DECIMOSEXTO Delitos Contra el Estado Civil y Bigamia

Artículo 277.- Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de diez a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a los que con el fin de alterar el estado civil incurran en alguna de las infracciones siguientes: (...)

TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión **y multa de hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

TITULO DECIMOSEXTO

Delitos Contra el Estado Civil y Bigamia

Artículo 277.- Se impondrán de uno a seis años de prisión **y multa de cien a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a los que con el fin de alterar el estado civil incurran en alguna de las infracciones siguientes: (...)

Artículo 279.- Se impondrá hasta cinco años de prisión **o multa de ciento ochenta a trescientas sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** al que, estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales.

TITULO DECIMOSEPTIMO

Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones

CAPITULO UNICO

Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones

Artículo 280.- Se impondrá prisión de tres días a dos años **o multa de treinta a noventa veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:** (...)

Artículo 280 Bis.- Se impondrá pena de cinco a ocho años de prisión **y multa de quinientas a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia.

TITULO DECIMOCTAVO

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPITULO I

Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal

Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión **o multa de ciento ochenta a trescientas sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:** (...)

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión **y multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y **multa de quinientas veinte a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal. Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la **sanción económica aumentarán una mitad.**

CAPITULO II Allanamiento de morada

Artículo 285.- Se impondrán de un mes a dos años de prisión y **multa de once a ciento cuatro veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada.

(...)

TITULO DECIMONOVENO Delitos contra la vida y la integridad corporal CAPITULO I Lesiones

Artículo 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o **multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y **multa de sesenta a doscientos setenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y **multa de once a treinta y dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y **multa de trescientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Capítulo V Feminicidio

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y **multa de quinientas a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y **multa de quinientas a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPITULO VII

Abandono de personas

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, **o multa de ciento ochenta a trescientas sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

(...)

Artículo 342.- Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se le confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y **multa de diez a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

TITULO VIGESIMO PRIMERO

Privación ilegal de la libertad y de otras garantías

CAPITULO UNICO

Artículo 364.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y **multa de veinticinco a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:** (...)

Artículo 366 Ter.- Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior: (...)

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión **y multa de cuatrocientas a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

TITULO VIGESIMO SEGUNDO
Delitos en contra de las personas en su patrimonio
CAPITULO I
Robo

Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión **y multa de hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

Artículo 368 Ter.- Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años **y multa de cien a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 368 Quinquies.- Al que cometa el delito de robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación, se le impondrán de doce a veinte años de prisión **y multa de doce mil a veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión **y multa hasta de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión **y multa de cien hasta ciento ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión **y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión **y multa de mil quinientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 377.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión **y multa de hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos: (...)

Artículo 378.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión **y multa de trescientas a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 380.- Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión **o multa de treinta a noventa veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además, pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

CAPITULO II

Abuso de confianza

Artículo 382.- Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año **y multa hasta de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario. Si excede de esta cantidad, pero no de 2000 veces el salario, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de cien hasta ciento ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años **y la multa de 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

Artículo 385.- Se considera como abuso de confianza y se sancionará con seis meses a seis años de prisión **y multa hasta de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a quien disponga indebidamente o se niegue sin justificación a entregar un vehículo recibido en depósito de autoridad competente, relacionado con delitos por tránsito de vehículos, habiendo sido requerido por la autoridad que conozca o siga conociendo del caso.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



CAPITULO III Fraude

Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses **o multa de treinta a ciento ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con Prisión de 6 meses a 3 años **y multa de diez a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

III.- Con prisión de tres a doce años **y multa hasta de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

(...)

Artículo 388 Bis.- Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión **y multa de cincuenta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 389.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años **y multa de cuarenta y dos a cuatrocientas dieciséis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** el valerse del cargo que se ocupe en el gobierno, en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical, o de sus relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos, para obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en tales organismos.

Artículo 389 Bis.- Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados. Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.

Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes. Este delito se sancionará con las penas previstas en el artículo 386 de este Código, **con la salvedad de la multa mencionada en la fracción tercera de dicho**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



precepto, que se elevará hasta mil quinientas cincuenta y nueve veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO III BIS Extorsión

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión **y multa de cuarenta a ciento sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Capítulo III Ter Fraude Familiar

Artículo 390 Bis. A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión **y multa de hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

CAPITULO V Despojo de cosas inmuebles o de aguas

Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión **y multa de cincuenta y quinientas veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (...)**

CAPITULO VI Daño en propiedad ajena

Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión **y multa de doce a ciento cuatro veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de: (...)

TITULO VIGESIMOTERCERO Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

CAPITULO I Encubrimiento

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años **y de quince a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** al que: (...)

CAPITULO II Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: (...)

Artículo 403.- Se impondrá multa de diez a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y prisión de seis meses a tres años, a quien: (...)

Artículo 404.- Se impondrá multa de hasta 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Artículo 405.- Se impondrá multa de cincuenta a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que: (...)

Artículo 406.- Se impondrá multa de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: (...)

Artículo 407.- Se impondrá multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y prisión de uno a nueve años, al servidor público que: (...)

Artículo 409.- Se impondrá multa de veinte a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y prisión de tres meses a cinco años, a quien: (...)

Artículo 411.- Se impondrá multa de setenta a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.

CAPITULO PRIMERO

De las actividades tecnológicas y peligrosas

Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice,

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

Artículo 415.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: (...)

Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO De la biodiversidad

Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

(...)

Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad. La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y **la pena económica hasta en mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y multa de **doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a quien: (...)

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de **trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** a quien ilícitamente: (...)

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de **trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien ilícitamente: (...)

CAPÍTULO TERCERO **De la bioseguridad**

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de **trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

CAPÍTULO CUARTO **Delitos contra la gestión ambiental**

Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y multa de **trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien: (...)

TITULO VIGESIMO SEXTO **De los Delitos en Materia de Derechos de Autor**

Artículo 424.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de **trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**: (...)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



Artículo 424 bis.- Se impondrá prisión de tres a diez años y multa de dos mil a veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización: (...)

Artículo 424 ter.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de cinco mil a treinta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Artículo 425.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años o multa de trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que a sabiendas y sin derecho explote con fines de lucro una interpretación o una ejecución.

Artículo 426.- Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos siguientes: (...)

Artículo 427.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de trescientos a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien publique a sabiendas una obra substituyendo el nombre del autor por otro nombre.

Artículo 427 Bis.- A quien, a sabiendas y con fines de lucro eluda sin autorización cualquier medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como autores de cualquier obra protegida por derechos de autor o derechos conexos, será sancionado con una pena de prisión de seis meses a seis años y multa de quinientas a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 427 Ter.- A quien, con fines de lucro, fabrique, importe, distribuya, rente o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por el derecho de autor o derecho conexo, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 427 Quáter.- A quien, con fines de lucro, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derecho de autor

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal



o derecho conexo, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión **y multa de quinientas a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 427 Quinquies.- A quien, a sabiendas, sin autorización y con fines de lucro, suprima o altere, por sí o por medio de otro, cualquier información sobre gestión de derechos, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión **y multa de quinientas a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Atentamente

SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ